



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Viernes 10 de Enero de 2020

Año CI

Edición No. 03

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO 75/2019, POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, HACER ENTREGA DE LOS INFORMES ANUALES DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE ACCIONES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AÑO 2019, CON FECHA LÍMITE DEL 13 DE ENERO DEL AÑO 2020, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO, EN LA DIRECCIÓN: CALLE NINFA, LOTE 1, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, SEGUNDA SECCIÓN, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.....

4

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 33/2019-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Gro.....	24
Segunda publicación de edicto exp. No. 402/2010-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	25
Segunda publicación de edicto exp. No. 258/2019-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 170/2013-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Gro.....	29
Primera publicación de edicto exp. No. 281/2017-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	30
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-170/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-164/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 153/2013-II- (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	37

CONTENIDO

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 130/2014-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 145/2015-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 156/1993-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 150-2/2011-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Gro.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 57/2002, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2012-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Gro.....	42
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a Propietarios o Fideicomisarios de Condominios Galeón y Velero en Acapulco de Juárez, Gro.....	44
Publicación de Notice for a General Ordinary Meeting of all Property owners and Trustees and Condominium Galeón y Velero en Acapulco de Juárez, Gro.....	45

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO 75/2019, POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, HACER ENTREGA DE LOS INFORMES ANUALES DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE ACCIONES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AÑO 2019, CON FECHA LÍMITE DEL 13 DE ENERO DEL AÑO 2020, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO, EN LA DIRECCIÓN: CALLE NINFA, LOTE 1, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, SEGUNDA SECCIÓN, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/34/2019, de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. La reforma a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el H. Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución Local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha Ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

"Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los

Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley."

III. En este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 6 de mayo de ese mismo año.

IV. En fecha 13 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entrando en vigor el 27 de enero del año 2017.

V. Tras haber sido designados por el H. Congreso del Estado como comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, los CC. Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, y Pedro Delfino Arzeta García, instalaron el pleno el día 09 de febrero de 2018, en la sesión extraordinaria ITAIGro/03/2018.

Bajo este contexto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emite el presente acuerdo; y,

C O N S I D E R A N D O

I. Que las disposiciones en materia de transparencia señalan ciertas determinaciones:

El artículo 33 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el órgano garante en la materia, a través de su presidente deberá presentar cada año, un informe por escrito de labores y resultados por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a más tardar en la primera semana del mes de febrero de cada año, al H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de complementar dicho informe, los sujetos obligados tienen la responsabilidad de presentar un informe anual de solicitudes de información y protección de datos personales, tal y como lo establece el párrafo cuarto, numeral treinta y tres que a la letra dice:

[...] "Artículo 33. El Instituto funcionará en Pleno y contará con un Secretario Ejecutivo, así como, con los órganos directivos, técnicos, de vigilancia y personal necesario, en los

términos que establece esta Ley y su reglamento.

El instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar cada año, un informe por escrito de labores y resultados por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a más tardar en la primera semana del mes de febrero de cada año, al Congreso del Estado, en el cual se incluirá, entre otros, lo siguiente:

I. La descripción de la información remitida por los sujetos obligados comprendidos en esta Ley;

II. El número de asuntos atendidos por el Instituto;

III. Las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley y sus propuestas para superarlas.

IV. Cualquier otra actividad y estadísticas de relevancia.

El Instituto, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, publicará y difundirá con amplitud el informe anual, y tendrá que circularlo entre los sujetos obligados.

A fin de complementar con estadísticas el citado informe anual, a más tardar en la en la tercera semana de enero de cada año, **los sujetos obligados deberán presentar al Instituto, un informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, mismo que deberá contener, entre otros:**

1. El número de solicitudes de información presentadas al Sujeto Obligado y la información objeto de las mismas;
2. La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas;
3. El número de solicitudes pendientes;
4. Las prórrogas por circunstancias excepcionales;
5. El tiempo de procesamiento de cada solicitud;
6. La cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea;
7. La cantidad de resoluciones tomadas por el Sujeto Obligado denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y sus fundamentos respectivos;
8. Estadísticas de evaluaciones efectuadas a los sujetos obligados por el instituto; y
9. Cualquier otra información de relevancia tanto para los Sujetos Obligados como para los ciudadanos." [...]

II. Que en sesión ordinaria ITAIGro/34/2018, de fecha cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales del Estado de Guerrero, instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información, publicar en la página web institucional del órgano garante el formato anual de solicitudes de información, que deberán entregar los sujetos obligados de la Entidad.

III. Que en sesión ordinaria ITAIGro/34/2018, de fecha cuatro de diciembre del dos mil dieciocho a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno del Instituto aprobó por unanimidad el formato que utilizaron los sujetos obligados de la Entidad, para que entreguen su informe anual de protección de datos personales.

IV. La Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 43 fracción XIV, concede al Instituto la atribución de:

[...]

"Artículo 43. (...) XIV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables y de lenguas indígenas puedan ejercer en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;" [...]

Además, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04, el consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emiten los Criterios para que los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.

En consecuencia, el formato de informe anual de acciones para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de acceso a la información y protección de datos personales, fue aprobado en sesión ordinaria ITAIGro/32/2019, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

V. En el Título octavo, Medidas de Apremio y Sanciones, en los capítulos primero y segundo artículos 197, 205, 208, 209 y 210 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cita:

[...]

"Artículo 197. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la

resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I.

Amonestación pública; o

II.

Multa, de \$10,956 hasta \$111,060 pesos.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 208 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 205. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en este capítulo. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.

Artículo 208. Son causas de sanción a los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes: (...)

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por los Organismos garantes; (...)

Artículo 209. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto o por el órgano de control interno, según corresponda y, en su caso, darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

La responsabilidad a que se refiere el artículo anterior o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Artículo 210. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de

las causas de sanción previstas en la presente Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables."

[...]

VI. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su capítulo II, establece las causales de sanción en su artículo 163, destacando entre ellas, la fracción XIV, misma que señala lo siguiente:

[...]

"Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)

XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea."

[...]

Que, en esta lógica, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, debe tomar las medidas necesarias para integrar en tiempo y forma el informe Anual de Labores y Resultados, correspondientes al año dos mil diecinueve, por lo anterior, se considera requerir a los Sujetos obligados del Estado, entreguen los informes anuales de solicitudes de información, protección de datos personales y de acciones para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de acceso a la información y protección de datos personales (de manera física), del año 2019, señalado en el párrafo cuarto del artículo 33, de

la Ley de la materia, como fecha límite el trece de enero del año dos mil veinte, en oficialía de partes de este órgano garante ubicado en calle Ninfa, lote 1, manzana 6, fraccionamiento Valle Dorado, segunda sección, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Por las condiciones expuestas, y en términos de los dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este órgano garante emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se instruye a los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Entidad, para hacer entrega de los informes anuales de solicitudes de información, protección de datos personales y de acciones para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de acceso a la información y protección de datos personales del año 2019, con fecha límite del 13 de enero del año 2020, en las instalaciones del Instituto, en la dirección: Calle Ninfa, lote 1, manzana 6, fraccionamiento Valle Dorado, segunda sección, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Segundo.- Relación de Sujetos Obligados a presentar los informes requeridos:

Ayuntamientos
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Eduardo Neri
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional General Heliodoro Castillo
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pilcaya
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro de los Chávez
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Marcos

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atenango del Río
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pungarabato
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Florencio Villarreal
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochihuehuetlán
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de José Joaquín de Herrera
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marquelia
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa
H. Casas de los Pueblos de Ayutla de los Libres
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtlac
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acatepec
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huitzuc de los Figueroa
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cutzamala de Pinzón

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Olinalá
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zitlala
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixcateopan
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Benito Juárez
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copala
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Quechultenango
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Buenavista de Cuellar
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mochitlan
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zapotitlán Tablas
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tixtla
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cualac
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pedro Ascencio

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoapa
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapehuala
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Miguel Totolapan
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ajuchitlan
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Alcozauca
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacoutzingo
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautepec
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de La Unión de Isidoro Montes de Oca
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Apaxtla de Castrejón
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iliatenco
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepecoacuilco de Trujano
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Mártir de Cuilapan
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huamuxtitlán

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecpan de Galeana
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlamalcingo del Monte
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copalillo
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de General Canuto A. Neri
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juan R. Escudero
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Metlatonoc
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arcelia
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Petatlán
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Alpoyecá
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyu
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuetzala
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Igualapa
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Leonardo Bravo
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoaapa
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tetipac
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalchapa
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatlahua

Poder Ejecutivo

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero)

Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores

Parque Papagayo E.P.B.S.

Secretaría de Educación Guerrero

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG)

Secretaría General de Gobierno

Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero

Instituto Estatal de Cancerología

Secretaría de Finanzas y Administración

Universidad Tecnológica de Acapulco

Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas

Consejo Estatal de Población

Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos

Dirección General del Regimen Estatal de Protección Social en Salud Guerrero (Seguro Popular Guerrero)

Coordinación General de Fortalecimiento Municipal

Secretaría de Seguridad Pública
Promotora Turística de Guerrero
Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales
Jefe de la Oficina del Gobernador
Hospital de la Madre y el Niño de Guerrero
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México
Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica
Secretaría de la Juventud y la Niñez
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero
Instituto Tecnológico Superior de la Montaña
Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Acapulco
Instituto Estatal de Oftalmología
Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero
Secretaría de Turismo
Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense
Universidad Tecnológica del Mar de Guerrero
Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo-Terrestre de Acapulco
Secretaría de la Mujer

Secretaría de Salud
Universidad Politécnica del Estado de Guerrero
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero (CECyTEG)
Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa (IGIFE)
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG)
Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero (COBACH)
Secretaría de Desarrollo Social
Instituto Guerrerense del Emprendedor
Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero
Sistema Integral de Transporte Acabús
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco (FIDETUR)
Secretaría de Cultura
Instituto de Radio y Televisión de Guerrero
Secretaría De Planeación y Desarrollo Regional
Orquesta Filarmónica de Acapulco
La Avispa, Museo Interactivo
Fondo de Apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa (FAMPEGRO)
Secretaría de Protección Civil

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG)
Comisión Técnica de Transporte y Vialidad
Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero
Procuraduría de Defensa de los Campesinos (PRODECAM)
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural
Comisión Estatal de Arbitraje Médico
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Consejo Estatal del Café
Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico
Fideicomiso Guerrero Industrial
Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo-Terrestre de Zihuatanejo
Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero
Consejo Estatal del Cocotero
Universidad Tecnológica de Tierra Caliente
Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero
Procuraduría de Protección Ecológica
Agroindustria del Sur
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
Casa Guerrerense en el Distrito Federal
Consejo de Políticas Públicas

Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, Guerrero
Instituto del Deporte de Guerrero
Colegio de Educación Profesional y Técnica del Estado de Guerrero

Partido Políticos

Partido Verde Ecologista de México
Partido Revolucionario Institucional
Partido Movimiento Ciudadano
Partido Acción Nacional
Partido de la Revolución Democrática
Movimiento de Regeneración Nacional
Partido del Trabajo

Organismos Paramunicipales

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Taxco de Alarcón
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Buena Vista de Cuellar

Paramunicipal de Agua Potable de Tixtla Guerrero

Organismos Autónomos Organismos Autónomos

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

Fiscalía General del Estado

Universidad Autónoma de Guerrero

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero

Poder Legislativo y Judicial

Auditoría Superior del Estado de Guerrero

H. Congreso del Estado de Guerrero

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero

Personas Morales

Centro Rehabilitación Infantil Teletón CRIT Guerrero

Autoridades Laborales

Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Acapulco de Juárez

Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede Acapulco de Juárez
Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Chilpancingo de los Bravo
Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede Chilpancingo de los Bravo
Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Iguala de la Independencia
Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Coyuca de Catalán
Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Zihuatanejo de Azueta
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero

Sindicatos

Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero
Sindicatos de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero
Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de Intendencia al Servicios de la Universidad Autónoma de Guerrero
Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres
Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Guerrero
Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres
Sindicato Único de Trabajadores, Empleados de Agua Potable Alcantarillado y Conexos
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero

Tercero.- Se exhorta a los Sujetos Obligados, a descargar los formatos aprobados para entregar los informes anuales de solicitudes de información, protección de datos personales y de acciones para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de acceso a la información y protección de datos personales del año 2019, en el siguiente link: <http://itaigro.org.mx/formatos/>

Cuarto.- En caso de incumplimiento al presente acuerdo serán acreedores los Titulares de la Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Entidad, a una amonestación pública, con fundamento en lo establecido en el Título Octavo sobre las Medidas de Apremio y Sanciones, Capítulo Primero, medidas de apremio, de la Ley en la materia.

Quinto. - En caso de incumplimiento por el Titular de la Unidad de Transparencia, se le requiere al superior jerárquico (Titular del Sujeto Obligado), para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del vencimiento del término concedido en el resolutivo primero, entregue los informe anuales de solicitudes de información, protección de datos personales y de acciones para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de acceso a la información y protección de datos personales del año 2019, en el domicilio señalado en el numeral primero del presente acuerdo, caso contrario será acreedor a una medida de apremio, multa por **\$10,956.00 (Diez mil novecientos cincuenta y seis 00/100 M.N)**, con fundamento en el artículo 197 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sexto.- Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información, actualizar los formatos de los informes en mención en el presente acuerdo en un plazo no mayor a 24 horas.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

TERCERO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria número ITAIGro/34/2019, celebrada el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado Presidente.

Rúbrica.

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada.

Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En los autos del expediente civil número 33/2019-1, relativo al juicio Ordinario Civil, la Acción de Usucapión, promovido por Ma. Isabel Amaro García, en contra de Víctor Pérez Camacho, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, se dictaron dos autos de fechas veinticuatro de abril y dos autos de fecha siete de octubre del dos mil diecinueve que en su parte relativa dicen:

AUTO: Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

Por presentada a MA. ISABEL AMARO GARCIA, que exhibe adjunto a su ocurso de cuenta y quien en la vía ORDINARIA CIVIL, demanda de VICTOR PEREZ CAMACHO, las prestaciones que indica; se admite la demanda interpuesta; ordenándose correr el traslado con una copia simple de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que para tal efecto se indican en el de cuenta; para que dentro del término de NUEVE DIAS hábiles produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, en su caso oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, bajo l apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por rebelde y por presuntivamente ciertos los hechos aducidos en su contra y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Al calce dos firmas ilegibles rubricas.

AUTO. - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a siete de octubre del dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos y tomando en consideración que en el presente asunto se han rendido los informes ordenados en autos para recabar el domicilio del citado

demandado, a efecto de que se notificado y emplazado a juicio; sin embargo, de los mismos se desprende que se desconoce el domicilio del mismo; por lo tanto, se ordena notificar y emplazar a juicio al demandado VICTOR PEREZ CAMACHO, mediante edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y en el Periódico Despertar de la Costa, que se edita en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para que dentro del término de cuarenta días, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, comparezca ante este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los treinta y un días de los cuarenta concedidos y de conformidad con el artículo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga excepciones y defensas, asimismo, se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por rebelde, y las ulteriores notificaciones que tengan que hacérsele aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva. lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese y cúmplase...". Al calce dos firmas legibles. CONSTE.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 21 de Octubre del 2019.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

ALEXANDER ESTRADA ROSALES.

P R E S E N T E.

En el expediente número 402/2010-III relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional, S.A., de C. V., en contra de Alexander Estrada Rosales, el Juez Quinto

de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el auto de diez de agosto del año dos mil doce, tres de febrero del dos mil dieciséis y veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, en el cual ordenó emplazar al ejecutado por auto de nueve de junio del dos mil diez, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Diario "Novedades de Acapulco" "Sol de Acapulco", así como en el periódico Diario "El sur" que se edita en esta ciudad y Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles; para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de nueve de junio del dos mil diez, dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

(...) Acapulco, Guerrero, junio nueve del año dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Jesús Navarrete Sánchez, apoderado legal de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 83,644 de fecha trece de julio del año dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número ciento treinta y siete, de la ciudad de México, Distrito Federal; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía Especial Hipotecaria de Alexander Estrada Rosales, el pago de la cantidad de \$868,652.19 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 19/100 M. N.), por concepto de suerte principal; así como los demás accesorios. Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, radíquese en el Libro de Gobierno bajo el número 402/2010-III que legalmente

le corresponde y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma; se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; asimismo hágase entrega al demandado de la cédula Hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la Ley deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo; prevéngase al demandado de referencia, para que en el acto de la diligencia contraiga la obligación de depositario judicial, con el apercibimiento que de no hacerlo, el demandante designará a quien estime conveniente; si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, éste deberá manifestarlo ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes a partir del en que se le corra traslado, manifestando por escrito si acepta o no dicha responsabilidad. Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, córrase traslado personalmente al demandado Alexander Estrada Rosales, emplazándolo legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas si lo estima conveniente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos de la demanda y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos mediante cédulas que se fijen por los estrados de este Juzgado. Por último, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y para esos mismos efectos a los profesionistas que indica y a los pasantes en derecho que menciona en su escrito de cuenta.

Notifíquese y cúmplase. [...]

"(...) Acapulco, Guerrero, veinticuatro de enero del dos mil dieciocho.

Vista la razón que antecede y el escrito presentado por el licenciado Oscar Antonio Millán, primeramente, se le tiene por reconocida su personalidad como apoderado de Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en términos de la copia certificada del poder notarial para pleitos y cobranzas número 17, 447 de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Gastelum Serrano, notario público número 103 del Estado de Sinaloa.

Así también se le tiene exhibiendo el instrumento público número 131,989 e fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos

Magaña, Notario Público número nueve de la ciudad de México, que consigna la cesión de derechos de créditos hipotecarios que celebran por una parte Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y por otra BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que obra el contrato de compraventa mercantil de créditos a través de la cesión onerosa de derechos litigiosos, derechos de créditos y de otros derechos de cobro, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos fideicomisarios derivados de los contratos de crédito simple con garantía hipotecaria que celebran BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero y de otra Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. De igual manera se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados como abogados patronos de su parte, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil, a los licenciados Enrique Vargas Iriarte, Marlene Hernández Hernández, Christian Irving Mares Guerrero, José Daniel Tacuba Quiroz y Celia Mendoza Villanueva y únicamente en términos del artículo 150 del ordenamiento legal invocado a las demás personas que indica.

En mérito de lo anterior, con apoyo en los artículos 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1912, y relativos del código Civil Vigente para el Estado de Guerrero, se tiene como parte actora en el presente asunto, a Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose a la secretaría actuante, elabore nueva caratula del expediente en que se actúa; para sus efectos legales.

Notifíquese y cúmplase. [...]

Acapulco, Guerrero, 27 de Septiembre de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito

Judicial de Tabares, en el expediente 258/2019-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Dessetec Desarrollo de Sistemas, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de José Jesús Acosta Ramírez, con apoyo en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio del demandado José Jesús Acosta Ramírez, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezca ante este órgano jurisdiccional, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo hágase saber al demandado, que en la primera secretaría de acuerdos, queda a su disposición la copia de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Octubre 24 de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.

LIC. JUAN RAUL FRANCO PADILLA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente civil número 170/2013-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MA. ISABEL NATIVIDAD HERNANDEZ, en contra de JESUS CASTRO ISABEL, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito judicial De Azueta, se dictó un auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve dice:

Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las once horas del día trece de febrero del dos mil veinte, para llevar acabo audiencia de remate en primer almoneda respecto el bien inmueble embargado en actuaciones consistentes en LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION EXISTENTE EN EL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DOS, MANZANA CATORCE, ZONA TRESCIENTOS UNO, COLONIA EL LIMON, MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, (HOY ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO), cuyas medidas, características, colindancias y

antecedentes registrales obran en actuaciones debiendo publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, el periódico oficial del gobierno del estado, en el despertar de la costa que se edita en esta ciudad y en los estrados del juzgado por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que la primer publicación tendrá que ser el primer día hábil, la segunda en cualquier día hábil dentro de los nueve días, y la tercera en el noveno día hábil, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$443,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N) valor pericial determinado en actuaciones por el perito designado por la parte ejecutante en el entendido de que sería postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada.

-Notifíquese personalmente y cúmplase...". Al calce dos firmas rubricas ilegibles. CONSTE.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 28 de Noviembre del 2019.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. OFELINA AVILA MARIN.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. DAVID JACK MOLL, ALBACEA Y FIDUCIARIO
DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE
DAVID MOORE MENZIES.
P R E S E N T E.

En el expediente 281/2017-II, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por condominio Nikko del Pacifico en contra de usted, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, en el auto de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a usted por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur, que se editan en ésta ciudad y puerto, en los términos decretados en los autos de 28 de junio de 2017; cinco de junio de 2018; y, 22 febrero 2019, que en los apartados que interesan establecen:

"Acapulco, Guerrero, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

Vista la cuenta dada con el escrito inicial presentado por la Licenciada Guadalupe Maldonado Meza, administradora de la moral actora Condominio Nikko del Pacífico (...); con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, se le tiene demandando de David Moore Menzies, en la vía ejecutiva civil, el pago de \$455,362.30 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 30/100 moneda nacional), por concepto de cuotas de mantenimiento, intereses de cuotas extraordinarias, así como cobranza legal, por el periodo comprendido del mes de enero de 2011 al mes de mayo de 2017, respecto del departamento número 305, propiedad del ahora demandado; el pago de la cantidad de \$57,838.38 (cincuenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 38/100 moneda nacional), por concepto de cuotas de mantenimiento, intereses de cuotas de mantenimiento, cuotas extraordinarias, intereses de cuotas extraordinarias, así como cobranza legal, por el periodo comprendido del mes de enero de 2011 al mes de mayo de 2017, respecto del cajón de estacionamiento número 18, propiedad del ahora demandado; y demás prestaciones accesorias que relaciona en el de cuenta.

Con apoyo en los artículos 27, 28, 232, 233, 234, 238, 239, 240, 242, 595, 596, 598 y 599 del Código Procesal Civil vigente en el estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno que al efecto se lleva en este juzgado, bajo el número 281/2017-II que legalmente le corresponde; por conducto de este juzgado, requiérase a David Moore Menzies, a efecto de que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora de las cantidades antes mencionadas y demás accesorios legales; no haciéndolo, embárguensele bienes de su propiedad que sean suficientes a garantizar lo reclamado y constitúyase el depósito conforme a la ley, teniendo este auto efectos de mandamiento y ejecución en forma.

Con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado personalmente a David Moore Menzies, emplazándolo legalmente a juicio, en el domicilio señalado por la promovente, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se le previene para

que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y las ulteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por disposición de los artículos 148 y 257 del código adjetivo civil. Notifíquese y cúmplase."

"Acapulco, Guerrero cinco de junio del año dos mil dieciocho

Se tiene dada la cuenta secretarial en los términos que anteceden; y atento al escrito presentado por la Licenciada Sandra Castro Onofre, abogada patrono de moral actora Condominio Nikko del Pacífico, (...); asimismo, se le tiene manifestando bajo protesta de decir verdad, que la sucesión testamentaria a bienes de David Moore Menzies, tiene su domicilio en Avenida Costera Miguel Alemán número noventa y cuatro, primer piso, del fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Y toda vez, que se encuentra pendiente de proveer lo relativo a la petición que hizo la Licenciada Guadalupe Maldonado Meza, administradora de la moral actora Condominio Nikko del Pacífico, en escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete; y, que con la copia certificada de la audiencia de junta de herederos y designación de albacea de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, deducida del expediente número 105-3/2005, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de David Moore Menzies, que fuera remitida a este juzgado por el titular de dicho órgano jurisdiccional, mediante oficio número 1085, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se desprende que el demandado David Moore Menzies, ha fallecido, y que en dicha audiencia se designó como albacea y fiduciario a David Jack Moll de la sucesión precitada; en tal virtud, se procede a proveer lo relativo a dicha petición en los siguientes términos.

Como lo solicita la Licenciada Guadalupe Maldonado Meza, administradora de la moral actora Condominio Nikko del Pacífico, con fundamento en el artículo 235 del Código Procesal Civil de Guerrero, se le tiene enderezando la demanda en contra de David Jack Moll, albacea y fiduciario de la Sucesión Testamentaria a Bienes de David Moore Menzies; consecuentemente, con las con las copias simples de la demanda y anexos, así como con la copia del oficio número 1085, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y anexo, córrasele traslado personalmente a dicha persona en el domicilio que señala la parte actora, ubicado en

Avenida Costera Miguel Alemán número noventa y cuatro, primer piso, del fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad, emplazándolo legalmente a juicio en los términos decretados en auto de veintiocho de junio de dos mil diecisiete y éste auto, para que dentro del término establecido en el primero de ellos, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, prevéngale en los términos del acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, con los apercibimientos contenidos. Notifíquese y cúmplase."

"Acapulco, Guerrero, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

Se tiene por dada la cuenta en los términos que anteceden; y toda vez que de actuaciones se advierte que ya fue agotada la búsqueda de domicilios de David Jack Moll, albacea y fiduciario de la Sucesión Testamentaria a Bienes de David Moore Menzies, a través de informes solicitados a diversas dependencias, sin que se pudiera obtener algún domicilio de dicha persona, por tanto, dígase al promovente que deberá estarse al resultado de esa búsqueda.

Ahora bien, a efecto de no retardar más el procedimiento, con apoyo en el artículo 9°, fracción I del Código Procesal Civil de Guerrero y con las facultades que al suscrito otorgan los arábigos 44, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 51 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz de esta localidad, además con fundamento en el arábigo 160, fracción II del código adjetivo civil, se ordena emplazar a juicio a David Jack Moll, albacea y fiduciario de la Sucesión Testamentaria a Bienes de David Moore Menzies, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene al reo civil precitado para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos señalados y cotejados para el traslado correspondiente, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado;

asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de ser omiso, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia. Notifíquese y cúmplase."

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Marzo de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

PEDRO GARCIA DEL ROSAL.
A G R A V I A D O.

En cumplimiento al auto de radicación de nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-170/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ARTURO RAMIREZ GATICA, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el dieciocho (18) de enero de este año, dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, en la causa penal número 32-2/2009, instruida al sentenciado antes mencionado, por el delito de LESIONES, en agravio de PEDRO GARCIA DEL ROSAL, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del agraviado antes mencionado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edicto que se publicará en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la

audiencia de VISTA, fijándose LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en cumplimiento al auto dictado el tres (03) de este mes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del referido Código, se comunica a las partes que los Magistrados PAULINO JAIMES BERNARDINO, MIGUEL BARRETO SEDEÑO y FÉLIX NAVA SOLIS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y como Magistrado para cubrir las faltas temporales del Presidente y las excusas de éste, el segundo de los citados.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Septiembre de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA
PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

LUIS ALFREDO ABRAJAN DE LA CRUZ.
S E N T E N C I A D O.

En cumplimiento al auto de radicación de cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-164/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el cinco (05) de noviembre del año pasado, dictado por el Juez Mixto de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, en la causa penal número 128/2014, instruida al sentenciado LUIS ALFREDO ABRAJAN DE LA CRUZ, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, en agravio de la persona con identidad reservada de iniciales JGD, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del sentenciado antes mencionado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en cumplimiento al auto dictado el tres (03) de este mes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del referido Código, se comunica a las partes que los Magistrados PAULINO JAIMES BERNARDINO, MIGUEL BARRETO SEDEÑO y FÉLIX NAVA SOLIS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y como Magistrado para cubrir las faltas temporales del Presidente y las excusas de éste, el segundo de los citados.

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Diciembre de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA
PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.
Rúbrica.

EDICTO

JORGE LUIS CAMPOS HERNÁNDEZ.

Le hago saber que en el expediente 153/2013-II-(3), instruido a Amarantha Danae García Cerón y Ángel David Cerón Corona, por los delitos de robo específico y secuestro agravado, en agravio de Jorge Luis Campos Hernández; al no existir pruebas pendientes de desahogar ni recursos e incidentes por resolver, respecto a Amarantha Danae y Ángel David, el 11 de noviembre de 2019, se declaró cerrada la instrucción.

Chilpancingo, Guerrero, México, Diciembre 10, de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FRANCISCO BALCAZAR LICURGO.

DOMICILIO.

SE IGNORA.

En la causa penal número 130/2014-I, instruida en contra de Rosendo Leandro Rosas, por el delito de lesiones agravadas, cometido en agravio de Francisco Balcazar Licurgo, en el auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edictos al agraviado Francisco Balcazar Licurgo, en virtud, de que la citada persona no fue localizada, para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencias de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Reinserción Social, en punto de las once (11:00) horas del día doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Debiéndose publicar su notificación por una ocasión en el Periódico el Sol de Chilpancingo, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LUIS PÉREZ GUERRERO.

En cumplimiento del auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 145/2015-III-10, instruida en contra de Gari Nain Rodríguez González y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Víctor Manuel Pérez Dorantes, por esta vía notifica al testigo de cargo Luis Pérez Guerrero, para que comparezca ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, para el desahogo de la audiencia de careo procesal que le resulta con los procesados Gari Nain Rodríguez González y Moisés Mendoza Vélez.

Acapulco, Gro., a 26 de Noviembre de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.

1-1

EDICTO

C. ANTONINO Y PORFIRIO DE APELLIDOS MORALES CARBALLO.
DOMICILIO EN CALLE 13 NORTE, SIN NUMERO DE CHILAPA,
GUERRERO Y/O ORIGINARIOS DE TLATLAUQUITEPEC,
ANEXO A MEXCALCINGO, MUNICIPIO DE ATLIXTAC,
GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 156/1993-II, instruida en contra de ALIFUNCIO GASPAS MARTÍNEZ, por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de NICOLAS MORALES CARBALLO, el Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (21) veintiuno de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve.

Enterado del oficio de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite el original de la causa penal 156/1993-II; así como copia autorizada de la resolución de veintinueve de octubre del año en curso, dictada en el toca penal VII-113/2019, puntos resolutiveos que a la letra dicen: PRIMERO.- Se confirma el auto que declaró extinguida la acción penal por prescripción de fecha once de enero del dos mil dieciocho, en l causa penal 156/1993-II, instruida en contra de Alifuncio Gaspar Martínez, por el delito de homicidio, en agravio de Nicolás Morales Carballo. SEGUNDO.- Gire las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que notifique personalmente esta ejecutoria a los denunciantes Antonio y Porfirio de apellidos Morales Carballo, en el domicilio que tienen especificado en los autos; hecho que sea notifique a esta Sala sobre su cumplimiento enviando copia certificada de sus actuaciones, para los efectos legales conducentes de su trámite; se le hace saber a la victima de este asunto que tiene derecho a interponer juicio de amparo en contra de esta resolución dictada por la Sala, en caso de que se sienta afectada en sus derechos humanos. TERCERO.- Con testimonio autorizado de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Visto su contenido, agréguese la ejecutoria de cuenta a la causa penal 156/1993-III, para que obre como corresponda; ahora bien, con fundamento en el artículo 10 fracción V de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Victima y al Ofendido del Delito para

el Estado de Guerrero, 59 fracción VI de la ley orgánica del poder Judicial del Estado, en relación con los preceptos 37 y 38 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se instruye a la secretaria de acuerdos, habilitada a la actuaria, notifíquese a los ofendidos Antonino y Porfirio de apellidos Morales Carballo, a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Periódico de mayor circulación del Estado de Guerrero, con fundamento en los numerales 27, 37, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena la publicación de edictos; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos; a fin de que notifique el auto de esta fecha, para que tengan conocimiento del resultado de la resolución de segunda instancia, haciéndoles saber que en caso de inconformidad, podrán recurrir la misma, dentro del término de quince días hábiles siguientes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Amparo; realizado que sea devuelva dichos rotativos.

[...]

Así lo proveyó y firma el Licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante la Licenciada INGRID MONTSERRAT BELLO SÁNCHEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA ACTUARIA
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.
LIC. NATIVIDAD NAJERA BERNABE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CESAR AUGUSTO ROMAN ARMENTA.
EX PERITO OFICIAL.

En la causa penal número 150-2/2011-III-4, instruida a Jarid Jordán Zacapala González, Luis Alberto García Cano y Roberto Daniel López Ortiz, por el delito secuestro agravado, en agravio de Rocío Astudillo Rojas o María Rocío Astudillo Rojas, el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera

Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de veinticinco de noviembre de la presente anualidad, lo cita a comparecer ante la tercer secretaria del juzgado, para desahogar la diligencia de ratificación de dictámenes, por lo que deberá presentarse en punto de las once horas del diecisiete de febrero de dos mil veinte, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Noviembre 25 de 2019.

A T E N T A M E N T E.
LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO.
LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. EUGENIO HERNÁNDEZ AGUILAR.
DOM. CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DEL TERRENO, MUNICIPIO DE
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 57/2002, instruida en contra de José Salvador Francisco, por el delito de Tentativa de Homicidio, cometido en agravio de Eugenio Hernández Aguilar. El Licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordenó la publicación del siguiente proveído:

Auto.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (15) quince de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado Carlos Pacheco de la Cruz, Director de Seguridad Pública del Municipio de Atlixac, Guerrero; mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 1345 de fecha veinte de septiembre del año en curso, en el cual informa que al constituirse en la localidad de Tlatlauquitepec, de Municipio de Atlixac, fue informado por los habitantes de dicha localidad, que el agraviado Eugenio Hernández Aguilar y el testigo de cargo Benito Hernández Aguilar, no viven en dicha localidad y tampoco son conocidos.

Por lo tanto... con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, última parte del código procesal penal del Estado, notifíquese al

agraviado de referencia el contenido del auto de prescripción de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del gobierno del Estado y el de mayor circulación en la entidad...

Por tal motivo, le notifico que con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se declaró extinguida la acción penal ejercitada en contra del indiciado de referencia, por el delito de la causa penal que nos ocupa, cometido en su agravio, por haber operado la prescripción del ejercicio de la acción penal, la cual tiene como consecuencia el sobreseimiento de la causa y tiene efectos de sentencia absolutoria, en términos el numeral 102 fracción IV de la ley invocada.

Asimismo, le hago saber que en uso del principio de igualdad entre las partes, tienen derecho a interponer el recurso de apelación en contra de auto de prescripción dictado por este Juzgado, y para ello dispone del plazo de cinco días contados hábiles a partir de la fecha en que se publiquen este edicto, para hacerlo valer, es necesario que lo haga por escrito o comparezca ante este Juzgado a hacer valer su derecho, de lo contrario y transcurrido el plazo concedido, se le precluirá su derecho para hacer valer el medio de impugnación correspondiente.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.
LIC. NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GUILLERMO MEZA NAVA.
DOM. CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DEL TERRERO,
MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 39/2012-I, instruida en contra de Mario Meza Nava y otros, por los delitos de daños y robo, cometidos en agravio de Guillermo Meza Nava. El Licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordenó la publicación del siguiente proveído:

AUTO PREVENTIVO Y DE PUBLICACIÓN DE PRUEBAS.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (20) veinte de noviembre del año (2019) dos

mil diecinueve.

Dada cuenta con la certificación que antecede, de la que se desprende que el procesado y su defensa, ofrecieron las siguientes pruebas;...

...En esa razón, en autos se desprende que las pruebas ofrecidas por el procesado, defensa y representante social adscrito, se encuentran desahogadas en autos...

...haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, dese vista a las partes para que dentro del plazo concedido (treinta días naturales) contados a partir de su legal notificación del presente auto, manifiesten o promuevan lo que a sus intereses convenga, haciéndoles saber que está por concluir el periodo extraordinario de instrucción y que de no realizar manifestación alguna, se procederá a dictar el auto que declara agotada la secuela procesal de periodo extraordinario y por separado se proveerá sobre el cierre del periodo de instrucción...

... Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, notifíquese el presente auto al agraviado Guillermo Meza Nava, de quien no se tiene conocimiento el lugar en donde pueda ser localizado, ya que del domicilio que tiene proporcionado en autos no ha sido localizado. Luego entonces, con fundamento en los artículos 40 párrafo primero y 116 del Código Procesal Penal del Estado, notifíquese al pasivo del delito el auto que nos ocupa, a través de edictos que se publiquen en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de más circulación en el Estado, haciéndole saber que se le da vista para que dentro del plazo de treinta días naturales, contados al día siguiente de su legal notificación, manifieste o promueva pruebas que convengan a sus intereses, apercibiéndolo que de no hacer manifestación alguna durante ese plazo, se procederá a dictar el auto que declara agotada la secuela procesal y por separado se proveerá sobre el cierre del periodo de instrucción a efecto de no atentar contra la pronta administración de justicia.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.
LIC. NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.

Rúbrica.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 38, 39, 42, 44, 45 y 46 de la Nueva Ley de Propiedad y Condominio para el Estado de Guerrero Numero 557 y los artículos 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Condominio y Administración de los edificios Galeón y Velero ubicados en la Avenida Costera M. Alemán #81, en Acapulco, Gro., se convoca a todos los propietarios y/o fideicomisarios de dichos Condominios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 01 de Febrero del 2020 a las 11:00 A.M. en el Salón Acapulco "A" del Hotel Calinda Beach Acapulco, ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán No. 1260, en Acapulco, Gro.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de escrutadores,
- 2.- Lista de asistencia y declaración de legalidad de la integración y celebración de la Asamblea.
- 3.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 4.- Informe del Comité de Vigilancia, ratificación de su gestión y la del Administrador en su caso, respecto del periodo comprendido del 02 de Febrero del 2019 al 01 de Febrero del 2020.
- 5.- Discusión y aprobación en su caso de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2019.
- 6.- Discusión y aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 2020.
- 7.- Elección de miembros del Comité de Vigilancia y en su caso, del Comité de Administración, para el periodo comprendido del 01 de Febrero del 2020 al 06 de Febrero del 2021.
- 8.- Seguro de los Edificios del Condominio Galeón y Velero.
- 9.- Uso de áreas comunes.
- 10.- Cobranza a condóminos morosos: se están realizando las acciones administrativas y legales que sean necesarias, con el fin de hacer efectivo el cobro de las cuotas que se adeudan.
- 11.- Asuntos Generales.

De acuerdo con la Nueva Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Numero 557, esta Asamblea se dará por válida en la fecha indicada si el 75% del pro indiviso se encuentra presente o representado legalmente. Si para las 11:00 A.M. no hay quórum legal, la Asamblea se llevará a cabo en segunda Convocatoria a las 11.00 A.M. del día 02 de Febrero del 2020, en el lobby del Condominio Galeón y Velero y tendrá lugar con más del 50% del pro indiviso presente o representado legalmente y si no hubiera quórum legal, la Asamblea se llevaría a cabo en

tercera convocatoria a las 11:00 A.M. del día 03 de Febrero del 2020 en el lobby del Condominio Galeón y Velero con el porcentaje de pro indiviso que haya concurrido y las decisiones tomadas por dicha Asamblea serán obligatorias para todos los propietarios y/o fideicomisarios, presentes, ausentes y disidentes.

ATENTAMENTE.

SRA. MARGARET ANN RIETZ.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Rúbrica.

C.P. IGNACIO CALDERÓN VELÁZQUEZ.

ADMINISTRADOR GENERAL.

Rúbrica.

1-1

NOTICE

According to Articles 38, 39, 42, 44, 45 and 46 of the New Property and Condominium Law of Guerrero State Number 557 and Articles 37, 39, 40 and others related to the rules of Condominium and Administration known as Galeón y Velero, located on Av. Costera M. Alemán #81, in Acapulco, Gro. México, we are calling for a General Ordinary Meeting of all property owners and/or trustees on February 01, 2020 at 11:00 A.M. which will take place in Acapulco Room "A" from Calinda Beach Acapulco Hotel, located on Av. Costera Miguel Alemán No. 1260, in Acapulco, Gro. Mexico.

AGENDA

1. Designation of scrutinizers.
 2. List of attendance at the meeting and certification of its legality.
 3. Designation of President and Secretary of the Assembly.
 4. Report from the President of the Vigilance Committee, ratification of all the steps taken by the Committee and the Administrator from February 02, 2019 to February 01, 2020.
 5. Discussion and approval or disapproval of the Financial Statements as of December 31, 2019.
 6. Discussion and approval of the Income and Expenses Budget for 2020 year.
 7. Election of the members to serve on the Vigilance Committee
-

and Administration Committee, if necessary from February 01, 2020 through February 06, 2021.

8. Insurance for the buildings of Galeon y Velero.

9. Use of common areas.

10. Collection of maintenance quotas to those owners in arrears: We are conducting the necessary legal actions to enforce the collection of said quotas.

11. General Matters.

The General Assembly and all decisions taken by same will be considered legally valid on the date and hour indicated if the 75% of the property is present or represented. If no quorum is attained on the date and hour indicated, the Assembly will be held, on a second summons, at 11.00 A.M. on February 02, 2020 in the lobby of Condominios Galeon y Velero with more than 50% of the property legally present or represented. If there is not a legal quorum the Assembly will be carried out in a third Meeting at 11:00 A.M. of February 03, 2020 in the lobby of Condominios Galeon y Velero with the percentage of pro share present or represented according to the new Property and Condominium Law of Guerrero State number 557 and the decisions taken by said assembly will be mandatory for all those presents, absents and dissidents.

VERY TRULY YOURS.

ATTY. MRS. MARGARET ANN RIETZ.

PRESIDENT OF THE VIGILANCE COMMITTEE.

Rúbrica.

C.P. IGNACIO CALDERON VELAZQUEZ.

GENERAL ADMINISTRATOR.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

Dirección General del
Periódico Oficial



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Teléfonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

Día Nacional del Periodista

04 de enero

*El pasado 2019 en la última edición del Diccionario Digital de la Lengua Española la Real Academia Española (RAE) modifica la definición de **periodista y periodismo**, tras esta última actualización, la RAE define al **periodista** como la ‘persona que se dedica al periodismo (actividad profesional)’, y al **periodismo** como la ‘actividad profesional que consiste en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio escrito, oral, visual o gráfico’, y los ‘estudios o carrera de periodismo’.*

En ese tenor, periodista, es quien se dedica al periodismo, simple y llanamente.

*En 1722, durante la Nueva España, salió a la luz pública ‘**La Gaceta de México**’, el **primer periódico mexicano** de carácter noticioso. Su creador, Juan Ignacio Castorena y Úrsula, quien se desempeñaba más bien en labores eclesiásticas como sacerdote, quién puede ser considerado el primer periodista de México.*

*En México, el reconocimiento a esta profesión se debe a la labor de **Manuel Caballero**, considerado como el iniciador del quehacer reportil en nuestro país, quien falleció en esta fecha en 1926.*

***Manuel Caballero**, originario de Tequila, Jalisco, fue estudiante de la **Universidad de Guadalajara en la especialidad de Derecho**, pero que comenzó a trabajar en el “**Semanario de Guadalajara**», también como redactor en diarios como El Monitor, El Federalista y La Época. Fundó y dirigió periódicos como “**El Noticioso**”, “**El Clarín de Oriente**”, “**Revista azul**”, la “**Semana de Puebla**” entre otros.*

*En su cometido defendió la idea de la República y enfatizó a grandes pensadores Rousseau y Voltaire, con los cuales trato de influenciar a gobiernos como los de **Lerdo de Tejada** y **Porfirio Díaz**.*

*Al morir, el gobierno declaró celebrar este día como el **Día del Periodista** a nivel nacional, que aún prevalece.*

El periodista y/o profesional que se dedica al periodismo, escribe, narra, da a conocer, difunde parte importante de la historia de México. Su labor es fundamental en la vida nacional de nuestro país, y en la de cualquier nación democrática.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. DANIELA GUILLEN VALLE.

DIRECTORA GENERAL.

<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>